

Señor

**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOOTÁ  
D.C.**

**Transformado transitoriamente en  
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA.**

**REF. N° 1100140030862023-00962-00**

RAFAEL NOVA RODRIGUEZ, mayo de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio y actuando como apoderado del Sr. Rafael González Vargas, demandado dentro del proceso en referencia, de acuerdo con el poder especial que me ha otorgado y que adjunto, atentamente llego a su Despacho, para manifestar que **me doy por notificado por conducta concluyente** del auto de admisión de la demanda de fecha 2 de agosto del 2023 del proceso en referencia y con base en ello, me dirijo respetuosamente al Despacho, para presentar dentro del término de ejecutoria **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto de fecha 10 de noviembre del 2023, en el que se da por notificado a mi representado del auto admisorio de la demanda y además de eso se ordene agregar al expediente la escritura No. 1817 del 13 de agosto del 2020.

**FUNDAMENTO JURÍDICAMENTE EL RECURSO** en lo dispuesto por el artículo 318 del C. G, del P.

**Es OBJETO Y SUSTENTO DEL RECURSO**, que el Sr. Juez, se sirva **aclarar** y **adicionar** la providencia del 10 de noviembre del 2023, a fin de que se indique:

1. A partir de que fecha se tiene por notificado el auto de admisión de la demanda, toda vez que en el numeral 2 del citado auto se indica que "se tiene notificado al demandado Rafael González Vargas del auto admisorio de la demanda proferido en su contra", pero en el inciso siguiente se indica que "Por secretaría, termínese de contabilizar los 10 días previstos en el inciso 5º del artículo 391 del Código General del Proceso, toda vez que el expediente entró al despacho cuando estaba surtiendo dicho término". Lo cual lleva a dudas sobre qué fecha se debe tener en cuenta para contabilizar el término y saber si ha corrido o no. Pues da a entender que el termino inicia con el auto recurrido, pero también que ya está corriendo el término. Lo cual no da claridad al respecto, más aún cuando el art. 118 del C. G. del P. determina que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera".

2. De otra parte, solicito que en el auto en cuestión se adicione, para ordenar entregar en forma completa los traslados a la demandad, sopena de incurrir en nulidad, toda vez que el demandante no hizo entrega de los traslados a que hizo referencia el auto de fecha 15 de junio del 2023 en su numeral 4, consistentes concretamente en los puntos 2 y 3 de ese auto; además no se traslada copia de la escritura No. 1817 del 13 de agosto del 2020, a que hace referencia el auto de fecha 10 de noviembre del 2023, así como el trabajo de participo que indica el auto de fecha 2 de agosto del 2023

Sin el traslado de los documentos indicados en este recurso, resulta difícil contestar la demanda que traslada el auto admisorio de fecha 2 de agosto, a más de que no se da cumplimiento a lo ordenado por el art. 91 del C. G. del P. , que dispone que el traslado se surtirá mediante la entrega, en

del P. , que dispone que el traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.”

3. De otra parte, solicito que en la providencia ocurrida se de aplicación a lo que dispone el citado art. 91, en cuanto que: *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”*

Dados estos enunciados, solicito al Despacho se haga las aclaraciones y adiciones solicitada.

Adjunto al presente, copia escaneada del poder otorgado por el SR. RAFAEL GONZÁLEZ VARGAS ante la notaría 46 del círculo de Bogotá.

En espera de lo que decida el Despacho,

Me suscribo,



**RAFAEL NOVA RODRÍGUEZ**  
C. C. No. 79.288.989 de Bogotá D C.  
T. P. No. 253. 627 del C. S. de la J.  
Correo electrónico [rafaelnovar@gmail.com](mailto:rafaelnovar@gmail.com)



Señor

**JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

Ref.: Radicación No.: 2023-0962  
 Proceso: RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO  
 Demandante: MARCO ELISEO HUERTAS TEJADA  
 Demandado: RAFAEL GONZALEZ VARGAS

**RAFAEL GONZALEZ VARGAS** mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su Despacho, que por medio de este escrito otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL NOVA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.288.989 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y defienda mis intereses en el referido proceso.

Mi apoderado queda facultado para que se notifique de la demanda en mi nombre, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir libremente este poder y reasumirlo, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, proponer excepciones previas y de mérito, interponer incidentes de cualquier naturaleza y, en general, lo que en derecho estime conveniente en defensa de mis intereses, conforme a lo preceptuado por el artículo 77 del C. G. del P.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a mi procurador judicial en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atentamente,

**Firma Autenticada**  
 NOTARÍA 46 DEL  
 CIVIL 86 BOGOTÁ

**RAFAEL GONZALEZ VARGAS**  
 C.C. No. 93 288 428

Acepto,

**RAFAEL NOVA RODRIGUEZ**  
 C.C. No 79.288.989 de Bogotá  
 T. P. 253.627 del C. S. de la J.  
 Correo electrónico [rafaelnovar@gmail.com](mailto:rafaelnovar@gmail.com)





**NOTARIA CUARENTA Y SEIS**  
**PRESENTACION PERSONAL**

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:  
**GONZALEZ VARGAS RAFAEL**

con: **C.C. 93288428**

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

X 

[www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com)  
Documento: jcg3w



Indice izquierdo

Bogotá D.C.  
2023-08-22 12:02:09  
4595.75502506  
**HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO**  
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
07611 891 34 07 2023

**NOTARIA CUARENTA Y SEIS**

